

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO GARANTIA REAL
Radicación: 2021-00608-00
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA “BBVA”
COLOMBIA SUCURSAL RIO MOLINO
Demandado: MARIA MERCEDES CARMONA CAMPO Y OTRA

OBJETO

Viene a despacho el presente PROCESO EJECUTIVO, adelantado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SUCURSAL RIO MOLINO, mediante Apoderado Judicial, doctor ALFONSO CASTRILLON FOSSI, en contra de MARIA MERCEDES CARMONA CAMPO Y OTRA a fin de resolver de conformidad con lo señalado en el artículo 141 del C.G.P, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar, que el numeral 1 del artículo 141 del Código de General del Proceso establece como una de las causales de recusación la de “Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante, doctor ALFONSO CASTRILLON FOSSI, es hermano del señor JUAN PABLO CASTRILLON FOSSI; con quien estuvo unida en vínculo matrimonial legal desde el 19 de agosto de 1995, hasta el 23 de junio del 2006, fecha en la cual se disolvió el vínculo por divorcio, tal como consta en la escritura Pública No. 2208 del 23 de junio de 2006 de la Notaria Segunda del Círculo de Popayán.

Ahora bien, el artículo 47 del Código Civil, define el parentesco de afinidad legítima en los siguientes términos:

“Afinidad legítima es la que existe entre una persona que esta o ha estado casada y los consanguíneos legítimos de su marido o mujer. La línea o grado de afinidad legítima de una persona con un consanguíneo de su marido o mujer se califica por la línea o grado de consanguinidad legítima de dicho marido o mujer con dicho consanguíneo. Así un varón esta en primer grado de afinidad legítima, en la línea recta con los hijos habidos por su mujer en anterior matrimonio; en segundo grado de afinidad legítima, en la línea transversal con los hermanos legítimos de su mujer” (subrayado fuera del texto).

En ese margen, de acuerdo con la norma transcrita, es claro que el parentesco por afinidad no desaparece con el tiempo, ni siquiera en los casos de divorcio de los cónyuges o muerte de uno de ellos, sino que se mantiene, por el simple hecho de haber estado casadas dos personas, independientemente de las circunstancias que sobrevengan con posterioridad del vínculo.

Sobre este t3pico, se pronunci3 la Procuradur3a General de la Naci3n al decidir el recurso de apelaci3n, interpuesto por la se1ora BLANCA INES CHAVEZ JIMENEZ, en calidad de investigada y en condici3n de Secretaria de Educaci3n y Cultura de la Gobernaci3n del Cauca, contra la decisi3n proferida el 25 de abril del 2007, por el Procurador Regional del Cauca, en virtud de la cual se le sanciono con Suspensi3n en el ejercicio del cargo e inhabilidad Especial; sanci3n que fue confirmada por el Procurador Delegado para la Moralidad P3blica (PDMP EXP. 087-3416-06 P.R. Cauca. 565/MHGC).

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE

- 1. DECLARARSE IMPEDIDA,** la Titular de este Despacho, para continuar conociendo de la presente actuaci3n.
- 2. REMITIR** el presente proceso al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, por intermedio de la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DESAJ, Seccional Cauca para lo de su cargo de conformidad con lo se1alado en el art3culo 140 del C3digo General del Proceso
- 3. CANCELAR** su radicaci3n y anotar su salida.

NOTIF3QUESE y C3MPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaci3n en estado No. Hoy de Enero de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria